



Resistencia, 29 de Noviembre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver Para resolver el Expte Nro. 3431/17, caratulado: "BENEDETTO CARLOS ALBERTO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD - (M.E.C.C.yT.) " que se inicio por la consulta del Sr. Benedetto Carlos Alberto DNI N° 8.146.610 con domicilio en Holzer 592, de la localidad de Juan Jose Castelli, y el legal en la Ciudad de Resistencia Juan Godoy 1948 quien solicita que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa determine si se encuentra o no en incompatibilidad, entre la designación como Personal de Gabinete (Decreto N° 506/16) y el ejercicio de la docencia (11 hs. cátedras) -

A fs 6 obra contestación del Oficio 593 de la Contaduría General de la Provincia donde se nos informa que de la revisión efectuada por esta instancia, se informa que de la base de datos a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29- MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el mes de Octubre 2017, en 11 hs Cátedras como interino, a favor del agente Benedetto, Carlos Alberto DNI N° 8.146.610

Ley Nro. 1128-A (Antes Ley 4865) Artículo 1º: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales. Artículo 2º: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) **El ejercicio de la docencia** en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra** en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Que atento a la situación de Personal de Gabinete del presentante , cabe mencionar el Artículo 3º: "Son incompatibles el ejercicio de dos o más cargos de personal de gabinete y el cargo de personal de gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal, salvo que por este se haya solicitado y obtenido licencia sin goce de haberes".

Que, siendo la situación del señor Benedetto



Carlos Alberto el desempeño de un Cargo de Gabinete, establecido en el Estatuto del Empleado Público como de planta transitoria, sin un cumplimiento de horario exclusivo y por otra parte el desempeño de la decencia en 11 horas cátedras, **esta FIA en el marco de competencia que le otorga la ley 1128-A (antes Ley 4865) OPINA que el citado agente no se encuentra en Incompatibilidad pudiendo desempeñar ambas funciones percibiendo las remuneraciones salariales correspondientes.**

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la suscripta entiende procedente determinar la situación particular acudiendo a la hermenéutica jurídica que se motiva ante la aplicación normativa del Régimen de Incompatibilidad enmarcado en el ordenamiento jurídico general que se establece tanto en la Ley 1128-A (antes Ley 4865) y el régimen especial del Estatuto Docente, Ley 647 -A (antes Ley 3529)

La Ley 1128-A en su art. 1° última parte establece que las incompatibilidades previstas en el régimen general,".. se aplicarán *sin perjuicio de lo que diga la ley especial y la constitución...*"

A tal efecto, la Constitución en el art. 71 dice "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal **con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca.** "; por su parte el Estatuto de Empleo Público Ley 292 -A (Antes Ley 2017) en lo pertinente dice "artículo 4.- el personal se clasifica, según su estabilidad, en permanente y transitorio. ... 2- personal transitorio: comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios.

Esta categorización se clasifica en contratados, jornalizados diarios y de gabinete: ... c) **gabinete:** comprende a los agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del gobernador, vice gobernador, ministros, secretarios de estado, subsecretarios y presidentes de organismos descentralizados y/o autárquicos. sus relaciones con el estado provincial se regirán por lo que disponga la ley que norma sus derechos y obligaciones".

Luego el art. 21:"Tendrán los siguientes deberes : ... inc. 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;"

A su turno, la ley 293 -A (Antes Ley 2018) a su vez dice: Del personal de Gabinete; art.15.-Entiéndese como personal de gabinete a los agentes que cumplen funciones de asesores o colaboradores directos del gobernador, vicegobernador, ministros, secretarios de estado, subsecretarios..."

Por su parte, el Estatuto Docente 647- A (antes ley 3529) dice: Licencias Extraordinarias, Art. 321, inc. e) el docente que fuere designado para cargos electivo, de representación política, de asesor o colaborador directo de un funcionario político **en el caso de plantearse cualquier incompatibilidad** queda obligado a solicitar licencia sin goce de haberes.."

Que, en razón de lo obrante a fs. 2 referido al informe del Departamento Licencias DURRHH - MECCyT, donde se expresa sobre la obligación del señor Benedetto de solicitar la licencia por representación política (art. 321, inc. e). esta FIA entiende que al no presentarse una situación de Incompatibilidad por estar exceptuada la acumulación de Gabinete con las 11 hs. cátedra, no se daría el extremo legal previsto por la normativa precitada, por lo que en todo caso la licencia sin goce de haberes debe ser solicitada y concedida en tanto y en cuanto se **plantee la situación de Incompatibilidad**, que en el caso de marras no se da.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- HACER SABER que el señor **Benedetto Carlos Alberto** DNI N° 8.146.610 **NO SE ENCUENTRA EN INCOMPATIBILIDAD** al desempeñar un cargo transitorio con la modalidad de Contrato de Gabinete en la Secretaría de Municipios y Ciudades del Mrio. de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y simultáneamente el dictado de 11 (once) horas cátedra Interinas en Jur. 29 del MECCyT, correspondiéndole la percepción de sus haberes salariales en ambas funciones.

II.- Librar los Oficios pertinentes con copia de la presente. Not.-

III.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2182/17

